

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE LA MISMA, LA CONVOCATORIA Y EL FORMATO DE PROPUESTAS; DOCUMENTOS QUE SERVIRÁN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY QUE HABRÁ DE SOMETERSE A CONSIDERACIÓN DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del estado; de igual manera, el sistema de

medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación, ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

IV. Reforma a la Legislación del Estado de Querétaro. En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y,

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto Electoral de Querétaro, de conformidad a los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de

organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por lo anterior, el Consejo General es competente para conocer del presente acuerdo, por el que se fijarán las bases para organizar la reforma a la legislación electoral en Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo del Consejo General. Este acuerdo del Consejo General se ocupa, fundamentalmente, de la pertinencia de realizar una reforma electoral en el Estado de Querétaro, así como a la manera en que ésta se desarrollará por parte del Instituto Electoral. Cabe mencionar que este acuerdo se conforma de manera integral con otros documentos que perfeccionan el procedimiento de reforma electoral, tal y como lo son, el Reglamento de la Comisión Transitoria y la propia convocatoria de reforma, así como el formato de propuestas.

Tercero. Marco constitucional y legal. La propuesta de Reforma Electoral que presentará el Instituto Electoral de Querétaro a la LVI Legislatura del Estado tiene su fundamento en las siguientes normas constitucionales y legales, ya que se pretende someter a dicha Soberanía Estatal un documento que refleje las aspiraciones que en la materia planteen los ciudadanos y actores políticos interesados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 40.

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

“Artículo 41, primer párrafo.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión... y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

“Artículo 105 fracción II, cuarto párrafo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

“Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo (...).”

b) “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.”

c) “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 7.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales...”.

“Artículo 17.

Son facultades de la Legislatura:

II. *“Aprobar las leyes en todas las materias...”*.

“Artículo 18.

La iniciativa de leyes o decretos corresponde”;

V. *“A los organismos autónomos;”*.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

“Artículo 39.

Esta Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada (...)”

Ley Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 1.

La presente ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

Artículo 2.

Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral;*
y
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los Integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.*

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

I. Expedir los reglamentos interiores para el buen funcionamiento del organismo.

(...)

XXX. Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o decreto que considere necesarias, para lo cual podrá promover y organizar consulta a los ciudadanos.”

“Artículo 66.

El Presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes:

(...)

VIII. Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y remitir a la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o decreto que el Consejo General determine.”

“Artículo 71, primer párrafo.

El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 41.

Se consideran comisiones transitorias aquellas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley tienen tal carácter.

Artículo 42.

Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo de Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley.

Artículo 43.

Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen, no pudiendo integrarse a ellas los representantes de partidos políticos o coaliciones, cuando el proyecto de dictamen de las mismas implique una resolución del Consejo que afecte intereses de partidos o coaliciones.

(...)”

“Artículo 45.

Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la ley y el Consejo determinen”.

Artículo 46.

Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberán rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 47.

Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el Informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas”

- **Normatividad interna.**

El Programa General de Trabajo aprobado en sesión ordinaria del Consejo General el 28 de octubre de 2010, establece la obligación de realizar una serie de actos tendientes a presentar una iniciativa de ley que contemple reformas a la legislación electoral.

En la sesión ordinaria del mes de enero de 2011, el Consejo General ratificó realizar los trabajos tendientes a presentar ante la LVI Legislatura del Estado, reformas a la legislación electoral durante el presente año.

- **Justificación de la reforma electoral.**

Una vez evidenciado el marco normativo que permite a este Consejo General encabezar los trabajos de reforma electoral, mediante la creación de una Comisión transitoria, la cual fundará su actuar en un reglamento y la propia convocatoria, es necesario reflexionar sobre la necesidad de una reforma a la Ley Electoral del Estado.

Jesús Orozco Henríquez y Daniel Zovato, plantean que América Latina vive desde hace tres décadas el proceso de redemocratización más prolongado, extenso y profundo de su historia, consecuencia de una doble transición que en algunos países es, incluso, triple: la primera, del autoritarismo a la democracia; La segunda, de economías fuertemente intervenidas por el

Estado y relativamente cerradas, a economías más abiertas y orientadas al mercado; La tercera, que aplica solo a ciertos países, de la guerra a la paz.¹

Por su parte, la doctrina nacional representada por Lorenzo Córdova Vianello, manifiesta que el proceso de cambio político-electoral en México, que arrancó de manera clara en 1977 (se ha distinguido por su carácter continuo y paulatino).

En efecto, ninguna de las reformas electorales que se efectuaron en México significó un cambio que haya traducido una ruptura radical con el paso o que constituyera un momento fundacional particular. La transición a la democracia en México solo puede ser comprendida cabalmente si se la entiende como un proceso gradual en el que los cambios fueron prestándose parcialmente.²

En Querétaro, las reformas electorales han seguido esta tendencia nacional: son paulatinas y producto de una reflexión con la ciudadanía y diálogo permanente con los actores políticos. Por esta razón, y ante la inminencia del proceso electoral venidero a celebrarse en 2012, este Consejo General, en el marco del esquema de división de poderes y como órgano constitucional autónomo plantea un procedimiento de reforma al marco jurídico electoral en el que se discutan entre otros temas los relativos a:

a) Órganos electorales: estructura del Instituto Electoral de Querétaro.

b) Proceso Electoral: inicio del proceso, coaliciones, precampañas, campañas, registro de candidatos, jornada electoral, cómputos.

¹Zovato, Daniel y Orozco Henríquez Jesús, *Reforma Política y Electoral en América Latina 1978 – 2007*, México, 2008, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México e IDEA internacional, p. XIX.

²Córdova Vianello Lorenzo, *Reforma Política y Electoral en América Latina, 1978-2007*. p. 653.

c) Instituciones políticas. Derechos, obligaciones, fiscalización, asociaciones políticas.

d) Justicia electoral (procedimientos sancionadores y medios de impugnación).

e) Delitos Electorales.

f) Cuota de género, pueblos indígenas y figuras de participación ciudadana.

El procedimiento que se propone, básicamente, consiste en recibir propuestas de reforma de la ciudadanía y los interesados en el plazo del 1 al 29 de abril del año en curso, bien sea en formato electrónico o en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral; concluida esta etapa, se propondrá, en términos del reglamento atinente su discusión en foros temáticos, a fin de enriquecer la propuesta que será planteada a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la creación de la Comisión Transitoria para la Reforma de la Legislación Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de la misma, la Convocatoria y el Formato; documentos que servirán para la presentación de la Iniciativa de Ley que habrá de someterse a consideración de la LVI Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la integración de la Comisión Transitoria de la siguiente manera: Los representantes de los partidos políticos y consejeros electorales del Consejo General; invitando, de manera particular, a los representantes, de la Asociación Política registrada ante el Instituto y de los poderes del Estado que acepten colaborar en los trabajos de la Comisión.

TERCERO.-El Presidente y Secretario de la Comisión Transitoria lo serán, el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de la Comisión Transitoria, Convocatoria y Formato; insumos que servirán de base para la presentación de propuestas. Dichos documentos forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.-La Comisión Transitoria deberá emitir su proyecto de dictamen a más tardar el día veinticuatro de junio del año en curso.

SEXTO.-Se ordena publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el presente acuerdo, el Reglamento de la Comisión Transitoria y la Convocatoria de mérito.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: El sentido de la votación en el presente acuerdo fue el siguiente:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA

PRESIDENTE

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS
SEPÚLVEDA**

SECRETARIO EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en ejecución del acuerdo del Consejo General de fecha 31 de marzo de 2011.

Tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Transitoria para la Reforma de la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como:

Ley: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto.

Comisión: Comisión Transitoria para la Reforma de la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.

Presidente: Presidente del Consejo General.

Secretario: Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Coordinación: Coordinación Jurídica del Instituto.

Artículo 3. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión.

Se aplicarán supletoriamente la Ley, así como la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y el Reglamento Interior del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO TRABAJOS DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión se conformará de la siguiente manera:

- I. Los Consejeros Electorales del Consejo General, con derecho a voz y voto, y
- II. Los representantes de los partidos políticos y la asociación política registrados ante el Instituto, con voz.

Los Representantes de los Poderes del Estado que acepten la invitación que haga el Presidente, podrán acreditar un representante con voz.

Artículo 5. La Coordinación auxiliará al Presidente y al Secretario en el ejercicio de sus funciones. Será la encargada de presentar los documentos de trabajo para las sesiones, sintetizar la información y de integrar la propuesta final.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 6. La Comisión iniciará sus funciones dentro de los diez días posteriores al acuerdo del Consejo General respectivo, y se disolverá una vez que emita el dictamen correspondiente.

Artículo 7. En su primera sesión, la Comisión aprobará su cronograma de actividades, teniendo como fecha límite el 24 de junio del año en curso para emitir su proyecto de dictamen.

Artículo 8. La Comisión podrá sesionar en la sede oficial del Instituto, y acordará los días y horario de sus sesiones.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión analizarán y discutirán los temas relativos a la reforma de la legislación local en materia electoral.

Para tal efecto, los integrantes de la Comisión definirán los artículos o temas que analizarán en lo particular, conforme a los documentos que presente la Coordinación.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 10. Corresponde al Presidente:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
- II. Decretar recesos por el tiempo necesario;
- III. Hacer guardar el orden durante el desarrollo de las sesiones;
- IV. Reconvenir a quien haga uso de la palabra para que se circunscriba al punto en discusión;
- V. Proponer el aplazamiento de la discusión de algún punto;
- VI. Proponer el auxilio de funcionarios del Instituto o de expertos externos, con el objetivo de aclarar aspectos técnicos que se presenten en las sesiones;
- VII. Declarar agotada la discusión de un tema;
- VIII. Procurar el consenso en las decisiones de la Comisión;
- IX. Someter a votación los puntos en los que no haya consenso;
- X. Ejercer en caso de empate el voto de calidad;
- XI. Participar en la discusión de los temas a debate;
- XII. Por conducto del área competente del Instituto, difundir en los medios de comunicación los avances de los trabajos de la Comisión, y
- XIII. Las demás que le confiera este Reglamento y los acuerdos de la Comisión.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 11. Corresponde al Secretario:

- I. Auxiliar al Presidente en el desahogo de las sesiones de la Comisión;
- II. Pasar lista de asistencia a los integrantes y declarar la existencia de quórum legal;
- III. Coordinar la elaboración del dictamen que contendrá la propuesta de iniciativa de ley en materia electoral;
- IV. Llevar el registro de las discusiones para integrar la Memoria respectiva;
- V. Realizar la votación y escrutinio, cuando así sea solicitado por el Presidente;
- VI. Elaborar las actas de sesión con los puntos centrales de las discusiones y el sentido de la votación, en su caso;
- VII. Dar cuenta al Consejo del dictamen que contenga las propuesta de iniciativa de ley en materia electoral;
- VIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones, y
- IX. Las demás que le confiera este Reglamento y los acuerdos de la Comisión.

CAPÍTULO V
FACULTADES DE LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN

Artículo 12. Corresponde a los integrantes:

- I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las actividades de la Comisión, y
- III. Las demás que le confiera este Reglamento y los acuerdos de la Comisión.

CAPÍTULO VI
CONVOCATORIA Y TRABAJOS DE LA COMISIÓN

Artículo 13. Las sesiones de la Comisión se convocarán por el Secretario, previo acuerdo del Presidente, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

La convocatoria podrá realizarse mediante escrito o correo electrónico dirigido a los integrantes de la Comisión, para lo que deberán registrar ante el Secretario su domicilio y dirección electrónica, publicándose esta en la página web del Instituto.

Artículo 14. De conformidad con la convocatoria pública expedida por el Consejo General, se establecen los siguientes temas para ordenar el trabajo de la Comisión:

- I. Órganos electorales.
- II. Proceso electoral.
- III. Instituciones políticas.
- IV. Justicia electoral.
- V. Delitos electorales.
- VI. Otros que se consideren relevantes para el fortalecimiento democrático del Estado de Querétaro.

Artículo 15. Para que la Comisión pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de los integrantes de la Comisión, entre los que deberá encontrarse el Presidente.

Los partidos políticos podrán alternar la participación de sus representantes propietario y suplente, acreditados ante el Consejo General, o en su caso designar representante especial para la Comisión.

Artículo 16. Una vez discutidos los temas definidos por la Comisión, deberá procurarse toda posibilidad de consenso; en caso de que este no se obtenga, se recurrirá a votación, en forma económica, de los Consejeros Electorales.

En caso de que así lo desee, el Consejero podrá razonar el sentido de su voto.

CAPÍTULO VII FOROS DE DISCUSIÓN

Artículo 17. La Comisión acordará la celebración de foros de discusión pública con base en las propuestas recibidas conforme la convocatoria expedida por el Consejo General.

Artículo 18. Dichos foros tendrán como sedes los lugares que determine la Comisión, podrán organizarse en mesas conforme a los temas y de su realización deberá levantarse una minuta y conclusiones.

CAPÍTULO VIII ASUNTOS NO PREVISTOS

Artículo 19. Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Comisión.

TRANSITORIOS

Único. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo General.

CONVOCATORIA

El Instituto Electoral de Querétaro convoca a los interesados en la materia electoral a presentar propuestas para la integración de la Iniciativa de Ley que se pondrá a consideración de la LVI Legislatura del Estado, bajo las siguientes:

BASES:

Primera.- Podrán presentar propuestas todas las personas y agrupaciones que tengan interés en reformar la legislación electoral del Estado de Querétaro.

Segunda.- Las propuestas deberán ser presentadas a través del formato correspondiente. Por cada propuesta se llenará un formato.

Tercera.- Las propuestas podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección iniciativadeley@ieq.org.mx bien, entregarse impresas en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, ubicada en Carrizal no. 11, Col. Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Qro., en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Para el caso de las propuestas que provengan de Municipios diversos de los de Querétaro, El Marqués y Corregidora, se dispondrá de formatos en las oficinas municipales del Servicio Postal Mexicano.

Cuarta.- El plazo para presentar propuestas será del 1º al 29 de abril del presente año.

Quinta.- Las propuestas deberán relacionarse con los siguientes temas:

- I **Órganos electorales** (estructura del Instituto Electoral de Querétaro, órganos de dirección, operativos y técnicos; consejeros electorales, etc.)
- II **Proceso electoral** (inicio del proceso, coaliciones, precampañas, campañas, registro de candidatos, registro de representantes de partidos políticos ante los órganos electorales, documentación y material electoral, jornada electoral, cómputos, entre otros).
- III **Instituciones políticas** (derechos, obligaciones, fiscalización, asociaciones políticas, etc.).
- IV **Justicia electoral** (procedimientos sancionadores, medios de impugnación).
- V **Delitos electorales**, y
- VI **Otros**, (cuota de género, pueblos indígenas y figuras de participación ciudadana, entre otros) que se consideren relevantes para el fortalecimiento democrático del Estado de Querétaro.

El mecanismo para que los interesados expongan sus propuestas será determinado por la Comisión.

Para mayores informes dirigirse al correo electrónico: iniciativadeley@ieq.org.mx a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro, ubicada en Carrizal no. 11, Col. Carrizal, C.P. 76030,

Santiago de Querétaro, Qro., y en los teléfonos (01.442) 101.98.00 extensiones 1137 y 1124.



Reforma de la Legislación Electoral del Estado de Querétaro 2011

Tema: _____

Disposición legal que se propone reforma: _____

ARTÍCULO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

Nota 1: En caso de no existir disposición vigente, así señalarlo.

Nota 2: Por cada propuesta de reforma se llenará un formato.

Nombre o denominación del participante: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____